

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2023-033916
Fecha de Radicado	07 de septiembre del 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0481
Tema	Obligación de tener revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) En atención al artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, ¿se estima que tenga efecto en los montos del parágrafo 2º, artículo 13 de la Ley 43 de 1990 para que una sociedad esté obligada a tener revisor fiscal?, es decir, ¿los 5.000 salarios mínimos de activos o los 3.000 salarios mínimos de ingresos? ¿Estos se medirán en UVB o se seguirá con el salario mínimo?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En cuanto a la “obligación de tener revisoría fiscal en una sociedad”, el CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones. Por lo tanto, le sugerimos revisar, entre otros, el concepto 2023-0317¹, en el cual manifestó:

“(…)”

“En síntesis, para definir la obligatoriedad de tener revisor fiscal sobre la base del nivel de activos o ingresos, lo primero que debe establecerse es el marco de información financiera en el que fue clasificada la entidad, para así poder establecer el valor total de los activos e ingresos de la misma. La determinación del importe de los activos brutos e ingresos se fundamentará en lo establecido en el Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015-, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Para verificar la obligatoriedad de tener revisor fiscal para un periodo 20X1, el consultante debe revisar la información contable correspondiente a ingresos y activos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de superar cualquiera de los topes enunciados en la normatividad antes citada, deberá cumplir con el requisito de tener Revisor Fiscal a partir del primero de enero del año 20X1.

(…)

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=8d0ebbbf-e1fc-4da5-8cb8-5a8e82724f03>

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Es de recordar que conforme lo establece el parágrafo 2, del artículo 13, de la Ley 43 de 1990, será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 5.000 SMMLV y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 3.000 SMMLV. Resaltado propio” Subrayado fuera de texto.

En relación a la medición de los activos brutos e ingresos brutos en Unidades de Valor Básico – UVB, a la fecha de este concepto, no se ha emitido el decreto reglamentario que establezca la aplicabilidad de esta nueva medida de valor. Se espera que este decreto sea publicado antes del año 2024. Hasta que se reglamente, se debe seguir utilizando la unidad de medida basada en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente – SMMLV.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ

Consejero – CTC

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20